

viviése, y tambien la facultad de elegir Predicadores para las seis Salves de los Sábados de Quaresma. Con todas estas exenciones y privilegios le concedió la Ven. Congregacion, por Decreto de once de Junio de mil seiscientos ochenta y ocho, el Patronato de su Iglesia al Br. D. Juan Caballero y Ocio, en agradecimiento de lo que hizo y gastó en obsequio suyo; el qual fué aceptado con mucho gusto por dicho Br. el dia doce del mismo mes y año, nombrando para despues de sus dias á la misma Ven. Congregacion por Patrona universal de todas las donaciones, fincas y obras pias que él le habia dexado. Este Patronato fué aprobado por el Exmó. Señor Don Melchor Portocarrero Laso de la Vega, Conde de la Monclova, Virrey de esta Nueva España, y por el Illmó. y Ven. Señor D. Francisco de Aguiar y Seixas, dignísimo Arzobispo de México, y se otorgó con Escritura que le hizo la Congregacion al referido Br. D. Juan Caballero y Ocio. Todo consta de los autos y diligencias que se conservan en el Archivo de la misma Congregacion.

Esta sucinta relacion es á la verdad un testimonio autorizado con la publicidad del hecho, de la generosidad y munificencia con que manifestó el Br. D. Juan Caballero y Ocio su grande amor y afecto á Maria Santísima de Guadalupe, y por donde consta el origen que tuvo su Ven. Congregacion Eclesiástica, para que admirándose en lo venidero lo heroyco de sus progresos, no se ignoren las circunstancias curiosas de su admirable principio, en cuya expresion se advertirán los caminos de la divina Providencia, aún en lo mas desesperado de los arbitrios humanos, que gobernados de la insinuacion de la poderosa diestra,

fueron medios concluyentes para que se aplauda su gloria y se ensalce su virtud.

CAPÍTULO IX.

Indulgencias, Gracias y Privilegios concedidos á la Ven. Congregacion de la Santísima Virgen de Guadalupe.

Muy agradecida debe estar ciertamente, como de facto lo está, esta Ilustre y Venerable Congregacion á la Santa Sede Apostólica, por las muchas Indulgencias y Gracias con que en todos tiempos la ha enriquecido con liberalidad. De ellas quiero poner aquí una breve noticia para que todos los Fieles, y en especial los Congregantes, sepan el gran tesoro que tienen en la Iglesia de Maria Santísima de Guadalupe de esta Ciudad, y con ésto se alienten á participar de sus espirituales beneficios. Con ocasion de asistir en la Curia Romana por Procurador de la Provincia de la Compañia de Jesus de Nueva España el M. R. P. Mró. Juan de Montroy, natural de esta Ciudad y muy amante de su Patria, de quien hablamos con mas extension en el capítulo primero, consiguió de la Santidad del Señor Inocencio Undécimo el que agregase esta Venerable Congregacion á la Archicofradia de la Doctrina Christiana, fundada en la Iglesia de S. Pedro de Roma, con la comunicacion de todas las Indulgencias, Facultades y demas Gracias que le estan concedidas: cuyo Breve, con fecha de siete de Diciembre de mil seiscientos setenta y siete, con sus Pa-

sés y todos los requisitos necesarios, se guarda en el Archivo, y contiene las Indulgencias siguientes. Primeramente, á todos los Congregantes en el día de su recepcion, habiendo confesado y comulgado, Indulgencia plenaria: y asimismo á los dichos yá asentados ó recibidos, si verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el día de la Fiesta titular ó principal, que en nuestra Congregacion es el día doce de Diciembre, Indulgencia plenaria. Á los dichos que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el dicho Sacramento Santísimo, ó no pudiendo hacerlo invocaren con ánimo contrito en el artículo de la muerte el dulce nombre de Jesus, por lo ménos con el corazon, Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados. Item, á los mismos que verdaderamente arrepentidos y confesados comulgaren una vez en cada mes, siete años y siete quarentenas de Indulgencia. Á los que diligenciaren que los muchachos, criados, ú otras qualesquiera personas vayan á aprender la Doctrina Christiana, docientos dias. Á los que en los dias de las Estaciones de Roma enseñaren esta Doctrina en las Iglesias, y tambien á los que fueren á aprenderla, ganan las mismas Indulgencias que ganaran y pudieran ganar si personalmente visitaran las Iglesias de las Estaciones. Á los que en los dias feriados declarasen pública ó privadamente esta Doctrina Christiana, cien dias. Á todos y qualesquier Maestros que en los dias de fiesta llevaren sus discípulos á la Doctrina y se la enseñaren, siete años de Indulgencia: y á los que en los dias feriados explicaren la dicha Doctrina en sus propias Escuelas, cien dias. Al Sacerdote Congregante que en la Iglesia de la Congregacion predicare la palabra

de Dios, ó hiciere colaciones, aunque aquel día no se haya hallado en alguna Escuela por causa de enseñar, siete años. Á todos y qualesquier Padres y Madres de familias, que en sus casas declararen la Doctrina Christiana á sus hijos, criados y familiares de ambos sexos, cada vez que ésto hicieren cien dias. Á los Congregantes que anduvieren por la Ciudad por causa de llevar á la Doctrina Christiana á los hombres, mugeres y muchachos, siete años. Á los dichos Congregantes que salieren fuera de la Ciudad á enseñarla, diez años: y á los mismos que se hallaren en las disputas que se suelen hacer en las Escuelas, docientos dias. Item, á todos y qualesquier Fieles Christianos, que por espacio de media hora se ocuparen en enseñar ó aprender la Doctrina Christiana, cien dias. Á todos los Congregantes que visitaren á los enfermos de la Congregacion, docientos dias todas las veces que lo hicieren; y todas las veces que acompañaren al Santísimo Sacramento quando se lleva á los enfermos, siete años. Á los mismos Congregantes que acompañaren para enterrar los cuerpos de los Congregantes difuntos, ó asistieren en las exéquias, aniversarios ú officios que por ellos se celebraren, rezando por sus almas, tres años: y todas las veces que se hallaren en los mismos officios y en las Congregaciones públicas ó secretas de la Congregacion, ó en las Procesiones que los Ordinarios señalaren, debaxo del Estandarte de la Congregacion, docientos años. Item, á todos y qualesquier Fieles de Jesuchristo, de ambos sexos, y de qualquiera edad que sean, que acostumbran juntarse en las Escuelas para aprender la Doctrina Christiana, y confesaren sus pecados, en qualquier fiesta de la Virgen Santísima, ó en otra que señalaten los Superiores de la Congregacion,

tres años: y á los que son hábiles para comulgar, si devotamente lo hicieron, cinco años.

El Illmò. y Ven. Sr. Dr. D. Francisco de Aguiar y Seixas, dignísimo Arzobispo que fué de México, concedió por su Decreto de catorce de Febrero de mil seiscientos ochenta y dos años, quarenta dias de Indulgencia á todos los Congregantes y demas Fieles que asistieren á todas las festividades y funciones que se celebran en la Iglesia de nuestra Ven. Congregacion, cuyo Decreto se guarda original en su Archivo.

Nuestro Santísimo Padre el Sr. Inocencio Duodécimo expidió un Breve dado en Roma en Santa Maria la Mayor el dia diez de Septiembre de mil seiscientos noventa y uno, en que concede solamente á los Sacerdotes Seculares Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados el dia primero de su ingreso ó recepcion en nuestra Ven. Congregacion, si verdaderamente arrepentidos y confesados hubieren recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía: y tambien otra Indulgencia plenaria á los mismos en el artículo de la muerte, si del modo dicho verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, y si ésto no pudieren á lo ménos contritos invocaren devotamente el dulce nombre de Jesus con la boca, ó si no con el corazon. Otra Indulgencia plenaria á los mismos, que con las disposiciones sobredichas visitaren devotamente nuestra Iglesia el dia doce de Diciembre de cada año, desde las primeras vísperas hasta puesto el Sol de este dia, pidiendo á Dios por las necesidades de la Santa Iglesia. Fuera de ésto concedió á los mismos Congregantes siete años y siete quarentenas de Indulgencia visitando con las disposiciones dichas nues-

tra Iglesia en los dias del Señor San Joseph, de San Felipe Neri, de Señora Santa Ana y del Arcángel San Miguel. Y finalmente concedió á los mismos sesenta dias de perdon de las penitencias á ellos impuestas, ó por otra razon de qualquiera modo debidas, todas las veces que se hallaren presentes á las Misas y Divinos Oficios que se celebran ó rezan en nuestra Iglesia, ó á las Congregaciones públicas ó privadas, donde quiera que se hagan: siempre que recibieren pobres en hospedage, ó compusieren paz entre enemigos, ó procuraren ó hicieren que se compongan: siempre que acompañaren para la sepultura los cuerpos de qualesquiera difuntos: siempre que salieren en qualesquiera Procesiones, que con licencia del Ordinario se hicieren: en todas las ocasiones que acompañaren al Santísimo Sacramento, así en Procesiones como quando se lleva á los enfermos, ó si estando impedidos para ello rezaren, hecha señal de campana, una vez el Padre nuestro y la Ave Maria, ó rezaren tambien cinco veces las mismas Oraciones por las Almas de los Congregantes difuntos: y por último, siempre que reduxeren á algun descaminado al camino de la salvacion, ó enseñaren á los ignorantes la Doctrina Christiana, ó practicaren qualquiera obra de piedad ó caridad. Todas las quales Indulgencias son perpetuas, y solo para los Sacerdotes Seculares Congregantes, como consta del Breve que original se guarda, con sus Pases y demas requisitos, en el Archivo de la Congregacion.

El año de mil setecientos veinte y seis, tercero del Pontificado de nuestro Santísimo Padre el Señor Benedicto Décimotercio, fué agregada la Iglesia de la Congregacion de nuestra Señora de Guadalupe de esta Ciudad á la Sacrosanta Iglesia de San Juan

de Letrán de Roma, Madre y Cabeza de todas las Iglesias del Orbe, por cuya agregacion goza las Indulgencias y Gracias siguientes. Primeramente su Altar mayor es de Anima perpetua para todos los dias del año y para qualquier Sacerdote Secular ó Regular que en él celebrare el Santo Sacrificio de la Misa. Item, por concesion del Señor Bonifacio Octavo, qualquiera que por causa de devocion, oracion ó peregrinacion llegare á dicha Iglesia, quede libre de toda mancha de pecado. El dia nueve de Noviembre, que es la Fiesta de la Dedicacion de la Basilica del Salvador, hay Indulgencia plenaria. El Domingo primero de Quaresma, el Domingo de Ramos, y el Jueves y Sábado Santo hay Estacion é Indulgencia plenaria. El Sábado *in Albis* hay Estacion y muchísimas Indulgencias. Desde el dia seis de Mayo hasta el dia quince de Agosto hay muchísimas Indulgencias. El segundo dia de Rogaciones hay Estacion y muchísimas Indulgencias. En la Vigilia de Pentecostés hay Estacion y muchísimas Indulgencias. En la Vigilia de la Natividad de San Juan Bautista, desde las primeras visperas hasta la entrada del Sol del dia siguiente, hay Indulgencia plenaria. En la Fiesta de la Transfiguracion de nuestro Señor Jesuchristo, y en el dia de la Degollacion de San Juan Bautista hay muchísimas Indulgencias. En la Fiesta de San Juan Evangelista hay Estacion y muchísimas Indulgencias. Item, Eugenio Papa Quarto concedió para cada dia Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados para todos los Fieles de Christo, que confesados y contritos verdaderamente visitaren la Iglesia Lateranense. Finalmente, Inocencio Pontífice dixo: *Tan grandes é infinitas son las Indulgencias en San Juan de Letrán, que nunca*

pueden contarse, sino por solo Dios; las quales todas yo mismo confirmo. Y Bonifacio Pontífice dixo: *Si los hombres supieran quantas son las Indulgencias concedidas por muchos Pontífices en la Iglesia de S. Juan de Letrán, no sería necesario visitar el Sepulcro de Jerusalem, ni á Santiago de Galicia.* Todo esto consta por las Letras originales, que con sus Pases y demas requisitos necesarios se guardan en el Archivo de nuestra Venerable Congregacion.

Nuestro Santísimo Padre el Señor Clemente Décimoquarto concedió Indulgencia plenaria á todas las personas de ambos sexos, que habiendo confesado y comulgado visitaren la Iglesia de nuestra Congregacion el dia señalado para el Aniversario de las Animas del Purgatorio, cuya Indulgencia pueden aplicar por dichas Animas; y que en el mismo dia sean todos sus Altares privilegiados, como consta por su Breve dado en Roma en Santa Maria la Mayor el dia seis de Agosto de mil setecientos setenta y uno, que original y con todos sus Pases se guarda en nuestro Archivo. Asimismo expidió otro Breve con fecha de diez de Septiembre del mismo año, que tambien se guarda original con sus Pases en dicho Archivo, en que concede Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todas las personas de ambos sexos, que habiendo confesado y comulgado visitaren nuestra Iglesia el dia de la Natividad de nuestra Señora la Virgen Maria, ocho de Septiembre, y los dos dias siguientes, en que está el Santísimo Sacramento patente, rogando á Dios por las necesidades de la Santa Iglesia; cuyas concesiones de ambos Breves son perpetuas.

A mas de esto ha sido enriquecida en varios tiempos esta Ven. Congregacion con mas de treinta

Breves Pontificios, en que la Silla Apostólica le ha concedido muchas Indulgencias y Gracias; no hago en especial mencion de ellas, porque los mas vinieron por tiempo limitado, y ya estan cumplidos. Poseé tambien en su Iglesia muy estimables Reliquias, que le han venido de Roma y que le han donado algunos sujetos afectos suyos. La primera es una partícula del craneo del glorioso Príncipe de los Apóstoles y Padre nuestro Señor San Pedro, cuya auténtica está dada en Roma el dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos veinte y ocho. Las otras dos son dos huesos, uno del Señor San Joachín y otro de Señora Santa Ana, tambien con su auténtica dada en Roma, la primera el dia veinte y quatro, y la segunda el dia veinte y dos de Enero de mil setecientos treinta. La quarta es un hueso de cerca de un game, que donó á la Congregacion el Illmò. y Ven. Sr. D. Francisco de Aguiar y Seixas, para que se colocara en el Altar mayor de su Iglesia, y es del glorioso Mártir San Florian, para el que dió en lugar de auténtica una certificacion firmada de su puño, en que expresa y declara que se la dió el Illmò. Sr. D. Atanasio Safar, Obispo de Mardin, la que estaba con otras que le dieron en Roma con su auténtica de un Emò. Cardenal. La última es un pedazo del Ayate de nuestra Señora de Guadalupe, que se guarda como preciosa y muy estimable Reliquia en una pequeña custodia de plata sobredorada, la que se expone á la pública adoracion de los Fieles los Sábados de Quaresma, y se lleva continuamente á los enfermos. Á mas de estas Reliquias, hay otras muchas colocadas en el Palabrero de plata del Altar mayor.

CAPÍTULO X.

Constituciones y Reglas con que se rige y gobierna esta Venerable Congregacion.

Mucho ha merecido la magestuosa estructura del Templo que describí de la Santísima Virgen de Guadalupe, desde su dedicacion hasta el dia; pero mucho mas ha conseguido y conseguirá aún de estima la Congregacion Venerable, haciendo notorias al mundo las Constituciones y Reglas por donde se gobierna su devocion, porque como ésta ha sido el único blanco que ha tenido siempre á la vista, á ella se le pueden atribuir los gloriosos progresos que ha experimentado hasta ahora, y que conseguirá en lo futuro.

El año de mil seiscientos ochenta fué la primera vez que determinó la Congregacion, con maduro consejo, dar á la estampa sus Reglas y Constituciones, reduciéndolas á forma metódica, reformando algunas y añadiendo otras, segun lo que dictaba la experiencia de once años: y aunque pudieron los que la componian valerse de aquella primera autoridad que se les concedió en su fundacion para disponerlas, pareció con tódo que sería corona estimable de sus atentas acciones el recurso al Señor Dr. D. Juan Cano Sandoval, Dignidad de Maestrescuela de la Metropolitana de México, Provisor y Vicario general de su Arzobispado, no solo para conseguir su licencia para ello, sino para que á su influxo se le debiera así el acierto como la direccion de la obra. Consta todo ésto por su Auto de veinte y tres de Octubre de mil seiscientos setenta y nueve, en que se remitió el Petitorio al Br. D. Mi-

guel de Perea Quintanilla, Promotor Fiscal del Arzobispado de México, para que sin alterar en cosa alguna lo substancial de la fundacion de dicha Congregacion y sus Reglas, las reformase, como de facto lo hizo, y fueron las primeras que se imprimieron. Despues de algunos años volvió á impetrar la Ven. Congregacion nueva licencia para reformar algunas, que con el tiempo se habian hecho impracticables, y se la concedió el Illmo. y Ven. Sr. D. Francisco de Aguiar y Seixas, con fecha de catorce de Noviembre de mil seiscientos noventa y uno. Últimamente por el año de mil setecientos veinte y uno pareció conveniente reformar algunas de dichas antiguas Constituciones, extender y ampliar otras, para lo que se ocurrió al Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Joseph Lanciego y Eguilaz, Arzobispo de México, pidiéndole su licencia, la que concedió con fecha de veinte y cinco de Octubre de dicho año, y con ella se reformaron é imprimieron, dedicándoselas al mismo Señor Illmo. y son las siguientes, que hasta ahora rigen y gobiernan á esta Venerable Congregacion.

CAPÍTULO PRIMERO.

§. I. En el nombre de Dios Todopoderoso Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen Maria Santísima Señora nuestra, concebida en gracia desde el primer instante de su sér, á quien invocamos y elegimos por Abogada y Patrona con el título de Guadalupe, y del gloriosísimo Arcángel San Miguel, y Padres nuestros San Pedro y San Felipe Neri, á quienes invocamos por nuestros Protectores, y pedimos por los méritos de Jesu-christo nuestro Señor y los suyos, nos alcancen de su

Magestad Divina gracia para conservarnos siempre en su santo servicio: decimos todos los Clérigos Presbíteros vecinos de esta Ciudad de Santiago de Querétamo, que es nuestra cierta, espontánea y libre voluntad el constituir y fundar una Congregacion para siempre jamás, por las causas y razones arriba referidas, para emplearnos en el servicio de Dios nuestro Señor y actos de caridad, que es el principal motivo, y para gobernarnos en ella constituimos y ordenamos: lo primero, que dicha Congregacion tenga por advocacion la Festividad de la milagrosa Aparicion de nuestra Señora la Virgen Maria de Guadalupe, cuya Sagrada Imágen está extramuros de la muy Noble y Leal Ciudad de México; y á su Original humildemente pedimos y suplicamos quiera servirse de recibirnos debaxo de su tutela y amparo: y pues humildemente la suplicamos sea nuestra Patrona, y por tal la elegimos, ordenamos que el dia de su Aparicion, doce de Diciembre de todos los años, ha de ser el dia principal de dicha Congregacion, celebrando su Festividad con la pompa y lucimiento que se pueda, conforme á las fuerzas con que se hallare, estando obligados todos los Congregantes que se hallaren en esta Ciudad á asistir los Presbíteros con Sobrepellices á las primeras y segundas Vísperas, y á la Misa y Sermon del dia, corriendo la disposicion de todo por el Prefecto y Consiliarios, que juntos han de determinar á qué personas han de dar aquel dia Altar y Púlpito, convidándolas personalmente. Y si alguno de sus Congregantes faltare á alguna de dichas funciones, sin urgente necesidad de ausencia, achaque ú otro preciso negocio, que conste á dicho Prefecto, sea multado á disposicion y acuerdo del Prefecto y Consiliarios; y en caso de resistirlo y no obedecer,

justificada la causa se borre y aparte del número de dicha Congregacion.

CAPÍTULO SEGUNDO.

§. II. Item, ordenamos se tenga una copia de todos los Congregantes Sacerdotes en la Sacristía, para que segun ella y conforme á su antigüedad tengan lugar y asiento en las concurrencias de dicha Congregacion, y se wayan siguiendo á cantar las Misas de ella el Sábado y demas dias de la semana que le toquen; y el Sábado se ha de cantar un Responso por los Congregantes y Bienhechores difuntos: y á la tarde todos los Congregantes han de asistir y juntarse á las quatro y media, habiendo hecho señal media hora ántes en dicha nuestra Iglesia, donde señalará el Prefecto, y en su ausencia el Consiliario mas antiguo, para que se lea un rato leccion espiritual en el libro que asignare para este efecto, debiendo estar con todo silencio y atencion hasta que haga señal el que presidiere, y acabada se empezará el Rosario de nuestra Señora y sus Letanias, y el Preste, que ha de ser el que hubiere cantado la Misa por la mañana, ha de cantar la Salve y Oracion segun el orden de la Iglesia: y á todo han de asistir los Congregantes, sin faltar alguno, baxo la pena arriba referida; siendo estos dos actos los mas principales y formales de nuestra Congregacion.

CAPÍTULO TERCERO.

Del orden de nombrar y elegir Prefecto y demas Oficiales.

§. III. Item, ordenamos que para el gobierno de dicha Congregacion se hayan de elegir todos los años un Prefecto que la ha de gobernar y presidir, quatro

Consiliarios, un Tesorero y un Secretario, los quales han de votar y presidir en las materias que se ofrecieren; y en el mes de Diciembre de cada un año, en los dias que eligiere dicho Prefecto, desde primero hasta once de dicho mes, se han de juntar en el lugar señalado para sus Cabildos, y en una de dichas juntas se ha de hacer escrutinio y proponerse ocho Sujetos para los officios de los quatro Consiliarios, cuyos nombres asentará el Secretario y guardará para el dia de la eleccion, y despues de la del Prefecto se darán en sus cédulas á cada uno de los Votos para que los wayan votando de uno en uno, por su orden, quedando electos los que tuvieren mas votos.

En caso de que alguno ó algunos hicieren renuncia de dicho officio, y reconociendo ser justos los motivos se les admitiere, el Prefecto nuevamente electo nombre en su lugar á el que, ó á los que le pareciere mas á propósito: y asimismo elija y nombre en los officios de Tesorero y Secretario, por ser estos dos officios los mas necesarios para su gobierno.

Y para que la eleccion de Prefecto se haga en la persona que fuere de mas utilidad, autoridad y respeto, el Prefecto que acaba en el último escrutinio y junta ha de proponer tres Sujetos, cuyos nombres asentará el Secretario y pondrá en nómina para el dia doce de Diciembre en la tarde, en que concurriendo á la señal de la campana en el lugar de sus Cabildos todos los Presbíteros Congregantes que han de votar, y nó otro, aunque sea de Orden sacro, el Secretario ha de dár á cada uno de dichos Presbíteros un billete con dichos tres nombres para que elija de ellos uno, y en su orden wayan echando en una urna los electos, y en otra los dos papeles restantes; y acabán-

dose de votar, el Prefecto, Consiliarios, Tesorero y Secretario, con dos Asistentes, que ha de nombrar dicho Prefecto, reconocerán dichas cédulas, regulando el que mas votos tuviere: y reconocido y quemadas las cédulas, se publicará dicha elección, con la de los demas Oficiales, por el Secretario.

§. IV. Item, ordenamos que el Prefecto y Consiliarios no puedan ser reelectos otro año, y se ha de pasar uno para volverlo a ser; pero conociéndose utilidad, ó grave causa ó necesidad, pueda ser reelecto dicho Prefecto en la forma prescripta, que es proponiéndose con otros dos sugetos, y el Consiliario ó Consiliarios con otro para que se voten y quede siempre libre la elección: y dicha reelección no se pueda hacer mas que hasta tres veces, porque no se hagan vitalicios dichos empleos; pero podrase reelegir el Tesorero y Secretario, si pareciere conveniente, por ser estos oficios de trabajo y que requieren mas inteligencia. Y si muriere ó hiciere ausencia de mucho tiempo el Prefecto, queda en su lugar el Consiliario mas antiguo hasta que llegue el tiempo de la elección: y si acaeciere lo referido en alguno de los Oficiales, entrará en su lugar el mas antiguo Congregante; y si estuviere impedido, el que se siguiere.

§. V. Item, ordenamos que en poder de dicho Secretario haya un Libro en que se asienten todos los bienes propios, rentas y limosnas que pertenecieren á dicha Congregación, para que por sus partidas se le haga cargo á dicho Tesorero, que ha de tener otro Libro en que ha de asentar las de su recibo y data para que se reconozcan por el Prefecto y Oficiales; y en uno y otro Libro se ponga la razon de lo que fuere á cargo de dicho Tesorero, ó el alcance, si lo hubie-

ra, y dicho Prefecto mande acerca de lo que resultare lo mas conveniente á dicha Congregación.

§. VI. Item, ordenamos que despues de haber hecho la elección dichos Prefecto y Oficiales nombren el número de Presbíteros que les pareciere, segun la copia que hubiere de Congregantes, con el título de Custodios de la salud, para que en las partes que se les señalaren de esta dicha Ciudad asistan á los Congregantes que se hallaren enfermos, visitándolos en los dias que lo estuvieren, así para su consuelo como para reconocer si tiene alguna necesidad espiritual ó temporal de que dar cuenta al Prefecto para que provea del remedio que convenga para el socorro de dicho enfermo.

§. VII. Item, ordenamos que dichos Prefecto y Oficiales han de nombrar asimismo á los que han de asistir en nuestra Iglesia en los ejercicios de Maestro de Ceremonias, Sacristanes y Acólitos, en el número y forma que les pareciere mas conveniente.

CAPÍTULO QUARTO.

De la caridad con que deben asistir todos los que fueren de dicha Congregación, así á los enfermos como á los difuntos Congregantes.

§. VIII. Item, ordenamos que quando dicho Prefecto tuviere noticia que alguno de nuestros Congregantes se hallare enfermo, le acuda conforme á la calidad de su achaque y de su posible, segun las fuerzas con que se hallare nuestra Congregación, aunque de sus propios ó limosnas hagan dicho Prefecto y demas Oficiales la aplicación que les pareciere, conforme á la perfecta caridad; y si fuere necesario que le asistan algunos de los Sacerdotes Congregantes, los se-

ñalará el Prefecto: y en llegando el caso de darle el Viático á qualquiera de dicha Congregacion, avisando al Prefecto mandará se avise á todos los Congregantes por las personas que estuvieren destinadas para ello, se junten y esten en la Iglesia Parroquial á la hora señalada, de donde saldrán acompañando al Santísimo Sacramento con Sobrepellices, Estolas y luces, componiendo dos hileras, y de vuelta hasta dexar á su Divina Magestad en el Sagrario: y si faltare alguno de los Congregantes de esta funcion, será corregido fraternalmente por dicho Prefecto; y la segunda vez, no habiendo estado legítimamente impedido, se le impondrá la pena que pareciere á dicho Prefecto: y en pasando de quatro veces la falta en esta funcion y en la que se sigue, con nota de los demas Congregantes, por el Prefecto y demas Oficiales se vote su expulsion, si conviniere; y si nó se le aplique la pena que pueda conmutar semejante falta.

§. IX. Item, ordenamos que en falleciendo qualquiera de nuestros Hermanos Congregantes mande el Prefecto al Secretario ponga en la puerta de nuestra Iglesia, en la de la Parroquia y las demas que pareciere conveniente, papeles en que se dé aviso de la hora en que se ha de enterrar, para que todos los Congregantes acudan, y en la forma referida se les dirá un Responso; y en llegando la Cruz y Preste de la Parroquia se pondrán en dos hileras, que hagan coro, y acompañarán el Cuerpo del difunto Congregante hasta el lugar en donde hubiere de enterrarse: y si fuere Presbitero el difunto Congregante, al sacarle de su casa hasta la puerta de la calle le han de cargar el Prefecto y demas Oficiales; y si no lo fuere lo cargarán los demas Sacerdotes, yéndose re-

mandando, segun que fueren asignados por dicho Prefecto: y si se enterrare por la mañana, precediendo Misa y Vigilia, asistirán todos los Congregantes hasta que se acabe de sepultar.

§. X. Item, ordenamos que luego en el dia que pareciere á dicho Prefecto, en nuestra Iglesia se le haga Aniversario con Vigilia y Misa cantada, poniendo un Túmulo con quatro luces: y para que asistan todos los Congregantes se hayan de poner dos dias ántes cédulas convocatorias; y dicha Misa ha de cantar el Señor Sacerdote que se siguiere en orden, conforme á su antigüedad, empezando por dicho Prefecto y demas Oficiales, señalándose en el mismo orden el Diácono y Subdiácono, y demas Ministros.

§. XI. Item, es nuestra voluntad, con expresa obligacion que hacemos por los que ahora somos y en adelante fueren, por quienes prestamos voz y caucion, que habiendo fallecido qualquiera de nuestros Hermanos Congregantes, le haya de decir tres Misas el que fuere Sacerdote, y el que no lo fuere esté en obligacion de mandarlas decir por el Anima de dicho difunto, en recíproca correspondencia. Y para que conste y se reconozca, en falleciendo qualesquiera de nosotros ha de tener su libro en que ha de asentar el dia que falleció qualquiera de los Congregantes, y razon de haberle dicho ó mandádole decir dichas tres Misas, para que en llegando el dia de su fallecimiento se presente por sus Albaceas, ó por quien fuere parte, dicho libro, y conste á dicha Congregacion haber cumplido con una materia tan grave y de conciencia; y mientras no le constare no esten obligados los Congregantes al cargo de dichas Misas, para lo qual se les avise.

§. XII. Item, ordenamos que todos los Sacerdotes, y especialmente los expuestos, tengan obligacion de acudir las vísperas y dias de nuestra Señora, y Festividades de Christo Señor nuestro, de sus Sagrados Apóstoles y de Jubileos, y por el tiempo de Quaresma, segun y en el orden que fueren señalados por nuestro Prefecto, á las Cárceles, Hospitales y demas partes que convengan á administrar el santo Sacramento de la Penitencia á los Fieles; exercitándose los que no estuvieren expuestos en las buenas obras de misericordia que se les ordenare, sin que haya pretesto, si no fuere de urgentísima necesidad para excusarse.

§. XIII. Item, ordenamos que los Sábados segun- dos de cada mes nuestro Prefecto señale dos de dichos Congregantes, en su orden segun sus antigüedades, para que el Domingo siguiente acudan uno á la Cárcel pública de esta Ciudad, y otro al Hospital de ella, así para consuelo de los presos y enfermos en lo que toca á lo espiritual, como para reconocer la necesidad temporal en que se hallaren, para dar parte de ello á nuestro Prefecto, que con zelo caritativo ha de procurar acudir luego á su remedio, conforme á los propios y posibilidad con que se hallare dicha Congregacion; y de este exercicio no se ha de exceptuar ninguno, empezando desde nuestro Prefecto y Oficiales, hasta el último.

§. XIV. Item, ordenamos que si acaso (lo que no permita Dios nuestro Señor) temerariamente alguno de nuestros Congregantes faltare de las Constituciones y Ordenanzas aquí declaradas, principalmente en los actos de caridad y en la obediencia que se debe tener á nuestro Prefecto ó Presidente, de tal suerte, con su modo de vivir que cause nota y escándalo, sea borra-

do y expelido de nuestra Congregacion, declarándose por la Junta particular de nuestro Prefecto y Oficiales, y proponiéndose despues en la Junta general de doce de Diciembre: y justificada la causa por Auto de expulsion, se haga notorio á todos se hallan sin obligacion de decirle las Misas si falleciere.

CAPÍTULO QUINTO.

De los que han de ser admitidos al número de nuestra Congregacion.

§. XV. Item, ordenamos que por los fines y empleos para que se ha instituido esta Congregacion, sean admitidos en ella los Clérigos Presbiteros con las obligaciones ya expresadas; y los que fueren de Orden Sacro y de Órdenes Menores, por estar en aptitud para el Sacro Presbiterado, con la obligacion de las Misas y asistir al servicio de nuestra Iglesia: y la forma de la recepcion de qualquier Congregante sea siempre en Junta general (*) y por votos secretos; pero en caso de necesidad grave, como enfermedad ú otra seme-

(*) El Emô. y Exmô. Sr. Dr. D. Francisco Antonio Lorenzana, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, siendo dignísimo Arzobispo de México, mandó expresamente en el Auto de Visita de nuestra Congregacion, puesto con fecha de 24 de Noviembre del año de 1768, en el Libro antiguo de Descargos fol. 311, que ninguna Junta general se celebre sin que asista á ella y la presida el Juez Eclesiastico de esta Ciudad; y que por tanto declaraba por nulo todo lo que en contrario se hiciese. Y dicho Auto fué mandado observar por el Exmô. é Illmô. Sr. Dr. D. Alonso Nuñez de Haro y Peralta, tambien dignísimo Arzobispo que fué de Mexico, en los dos suyos de sus santas y generales Visitas.

jante causa, lo pueda hacer la Junta particular, con la formalidad expresada.

Y asimismo, porque en el estado Secular hay muchas personas exemplares, ordenamos que si alguna de éstas, y especialmente siendo Bienhechores de nuestra Congregacion, las puedan recibir con la obligacion dicha de las tres Misas. Y si se hallare nuestra Congregacion con alguna urgente necesidad, y hubiere personas Seculares que quieran socorrerla entrando en ella, consultada la materia, se vote su admision en la forma dicha.

CAPÍTULO SEXTO Y ÚLTIMO.

De las obras pias en que se ha de exercitar nuestra Congregacion.

§. XVI. Habiendo sido nuestro particular motivo emplearnos en las obras de caridad, ordenamos que de los propios que Dios nuestro Señor fuere servido de dar á nuestra Congregacion, no se permitan gastos profanos algunos, como son colaciones y otras cosas que no son ordenadas inmediatamente al culto divino: y si acaso en algun tiempo tuviere sobras, se apliquen y repartan por nuestro Prefecto y demas Oficiales éntre los pobres de solemnidad, prefiriendo las doncellas huérfanas, viudas necesitadas, enfermos y presos, segun que pareciere al Prefecto y Oficiales, dexando siempre alguna porcion para lo que pudiere ofrecerse: y si ajustada la cuenta de nuestro Tesorero se hallare de sobra alguna cantidad considerable, se procure luego imponer sobre finca segura, para que haya mas aumento y consiguientemente mas con que socorrer dichas necesidades.

§. XVII. Item, ordenamos que qualquier imposi-

cion ó redencion de censos de cantidad notable, perteneciente á nuestra Congregacion, se haya de hacer en Junta general por votos secretos: y asimismo qualquier materia grave que se confiriere en Cabildo, así en Junta particular como en general, sea su resolucion por votos secretos.

CAPÍTULO XI.

Progresos admirables y estado actual de esta Ilustre y Venerable Congregacion.

Desde el instante feliz en que comenzó á plantear en esta Ciudad la devocion de Maria Santissima de Guadalupe, y á tratar de la fundacion de su piadosa y Ven. Congregacion aquel zeloso, virtuoso y exemplar Clérigo el Br. D. Lucas Guerrero Rodea, gloria de Querétaro su Patria, comenzó tambien á experimentar las mayores incomodidades y obstáculos para la consecucion de tan santos fines, segun hemos apuntado en los capítulos anteriores: pero como estas incomodidades y controversias son por lo regular, como dixé al fin del capítulo segundo, anexas á las obras christianas y piadosas, y al mismo tiempo claros pronósticos que anuncian la felicidad de sus futuros progresos, lo vemos verificado así puntualísimamente en esta Ven. Congregacion, pues desde el momento mismo en que se erigió y aprobó hasta el dia ha tenido los mas gloriosos y rápidos progresos, grangeándose las mayores estimaciones, no solo en la América, sino tambien en la Europa, y mereciendo las mas distinguidas honras de Personas las mas ilustres y condecoradas.